

Expediente nº: 475

Resolución del Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira:

Asunto: Vertidos a la red municipal de alcantarillado sin autorización

Interesado:

Documento firmado por: Presidente y el Secretario

RESOLUCIÓN DEL SR. PRESIDENTE, DON NOEL LOPEZ LINARES

VISTO que mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2018 se acordó incoar expediente sancionador a ‘ _____ ’, del que se puede derivar la comisión de una falta grave recogida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).

VISTO que en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción grave, pudiendo imponerse multa entre 6.010,13 euros y 300.506,61 euros, de conformidad con el artículo 46 b) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

VISTO que la anterior resolución de incoación fue notificada a “ _____ ”

, concediéndosele un plazo de diez días para formular alegaciones, que fueron presentadas los días 28 y 29 de junio de 2018.

VISTO el estado de las actuaciones, por la Sra. Instructora, Doña Susana Ramos-Bossini Garrido, se dictó Propuesta de resolución, en virtud de la cual se rechazaron las alegaciones formuladas en los siguientes términos:

- *“En relación con la Alegación 1ª, sobre la supuesta indefensión que se le habría causado a la empresa expedientada por no habersele informado de la posibilidad de realizar una toma de muestra contradictoria, se ha de manifestar que en los documentos número 5 y 6 de los aportados con el primer escrito de alegaciones (28 de junio de 2018), queda acreditado que la expedientada renunció a la realización de muestra contradictoria, puesto que acepta el presupuesto emitido por Aguasvira (documento 5) y, además, en la*

Código Seguro De Verificación	f5FyojiwKaaDbXRC8p/KNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:56
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:25
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



“solicitud de toma de muestras” (documento 6) el representante legal de la expedientada marca, única y exclusivamente, la casilla denominada “realizará los análisis con Aguasvira” y, por el contrario, no marca la casilla denominada “realizará los análisis en laboratorio acreditado externo”.

Por tanto, se ha de entender que, al haber sido cumplimentada la solicitud por el representante de la expedientada en tales términos, ésta quedó informada de la posibilidad de realizar una toma de muestra y análisis contradictorio, optando en este caso por que los realizase Aguasvira. No tiene cabida la pretendida indefensión a la que se refiere en su escrito de alegaciones, cuando de los propios documentos aportados se desprende lo contrario.

- *En respuesta a las Alegaciones 2ª y 4ª, para clarificar la confusión alegada por la expedientada en cuanto a la no denegación de la autorización de vertidos al aplicarse una “tarifa de vertido”, se ha de estar al tenor literal de las notificaciones remitidas por Aguasvira a la expedientada y a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio.*

A pesar del erróneo razonamiento de la expedientada, resulta a todas luces que la autorización de vertidos le fue denegada, mediante la comunicación a la que se refiere en esta alegación (de 7 de febrero de 2017, con registro número 012617), puesto que en ella no sólo se dice expresamente que ha sido denegada, sino también cuáles son las razones que han motivado tal resolución, esto es, como consecuencia de que del análisis de la muestra de aguas residuales tomadas de la expedientada se comprueba que se sobrepasan los valores límites establecidos para los parámetros pH, conductividad, DQO y toxicidad, siendo ésta una de las causas de denegación tipificadas en el artículo 14.3.k del Reglamento Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira.

Por otro lado, en cuanto a la aplicación de la tarifa de vertido, desde el inicio de la solicitud y tramitación de la autorización de vertido, se ha venido informando a la expedientada de su procedencia y de las causas que la motivan. Todo ello se desprende de los documentos aportados con su escrito de alegaciones (de fecha 28 de junio de 2018).

Código Seguro De Verificación	f5FyojiwKaaDbXRC8p/KNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:56
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:25
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Así, desde un principio, con la comunicación de 20 de junio de 2016, (documento 1), se le traslado a la expedientada lo siguiente:

“Se les informa que los vertidos que se efectúen a la red municipal sin la autorización correspondiente, se atenderán a lo estipulado en el artículo 33.5 del Reglamento de Vertidos relativo a la <<Determinación de la Contaminación>>, procediéndose a aplicarles como mínimo un valor de K igual a 3 y la correspondiente tarifa de vertido/depuración. Todo ello con independencia de las acciones previstas en los artículos 36 a 39 sobre infracciones al presente Reglamento y sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse”.

En el mismo sentido se le informó en la notificación de fecha 11 de octubre de 2016 (documento 2), en la de 14 de diciembre de 2016 (documento 4.2.) y en la de febrero de 2017, por lo que no cabe confusión ninguna sobre la concesión de una supuesta “autorización tácita” con fundamento en la aplicación y el pago de la tarifa de vertidos por la expedientada, cuando ésta trae su causa de la falta de autorización de vertidos y por la contaminación que se deriva del vertido de sus aguas residuales no ajustado a las disposiciones del Reglamento (artículo 33.5).

- *Sobre las Alegaciones 3ª y 5ª, al hilo de lo anteriormente manifestado como contestación a las Alegaciones 2ª y 4ª, queda acreditado que Aguasvira ha requerido debidamente a la expedientada en sus sucesivas comunicaciones (que se acompañan al escrito de alegaciones de 28 de junio de 2018) para que subsane o realice los trámites necesarios hasta concluir con la terminación del expediente de concesión de autorización de vertidos. Fue con el incumplimiento de los requisitos necesarios (analíticas con resultados superiores a los límites máximos permitidos en Reglamento) por parte de la empresa, cuando finalmente se denegó la citada autorización.*

No existe incumplimiento legal al respecto por parte de Aguasvira, que impulsó el procedimiento con cada una de sus comunicaciones dirigidas a la expedientada, como queda probado con la documentación que ha quedado unida al presente expediente.

Código Seguro De Verificación	f5FyojiWKaaDbXRC8p/KNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:56	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:25	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

- *La expedientada aporta contrato de tratamiento de los residuos que tiene en un depósito estanco (Alegación 6ª), como medidas preventivas adoptadas ante el requerimiento de febrero de 2017. No obstante, no se acredita que los vertidos de aguas residuales realizados en la red municipal de alcantarillado se ajusten a los límites máximos contemplados en el Reglamento, como requisito para la obtención de autorización de vertidos.*

Por todo lo anterior, las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados por este Consorcio en cuanto a la existencia de vertidos no autorizados que dieron origen a la apertura de este expediente”.

Por todo ello, la Sra. Instructora propuso la imposición de una infracción grave y de una sanción de 6.010,13 euros, confiriendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, transcurriendo el mismo sin que el expedientado se haya manifestado al respecto para la defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO que del expediente tramitado y de la documentación e informes que obran en el mismo, han de tenerse por acreditados los hechos imputados, consistentes en la *“realización de vertidos de aguas residuales por parte de la sociedad mercantil*

a la red municipal de alcantarillado sin la autorización preceptiva conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.”.

ESTA PRESIDENCIA del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP de Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012), a propuesta de la Instructora y en virtud de la facultad conferida en el artículo 12 de los Estatutos de ese Consorcio, emite la siguiente

Código Seguro De Verificación	£5FyojiWKaaDbXRC8p/KNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:56	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:25	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

RESOLUCIÓN:

1. Acordar la imposición a la “
de una infracción grave definida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A.
2. Como consecuencia de lo anterior, procede imponer la sanción de multa de 6.010,13 euros, que deberá hacer efectiva conforme a los procedimientos que la Agencia Provincial de la Administración Tributaria tiene establecidos.
3. Requerirle para que corrija inmediatamente el vertido de aguas residuales realizado en la red municipal de alcantarillado, evitando realizar cualquier vertido a dicha red sin la preceptiva autorización de vertidos, así como obtener la autorización de vertido ante Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., conforme a los términos expuestos en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.
4. Informar al expedientado que es responsable de los daños y perjuicios que por incumplimiento de dichas obligaciones se puedan ocasionar a la red municipal de alcantarillado y/o a terceros.
5. Informar al expedientado que la reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año tendrá la calificación de infracción muy grave, sancionado con multa desde 300.506,61 euros hasta 601.012,10 euros.
6. Comunicar a la expedientada que la presente resolución será ejecutiva cuando la misma sea firme en vía administrativa.
7. Notificar la resolución aprobada a
}, para su cumplimiento, haciéndole saber el régimen de recursos aplicable frente a la misma.

Así lo dispongo en Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Código Seguro De Verificación	f5FyojiwKaaDbXRC8p/KNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:56	
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:25	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página 5/5	

